



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES MONTES ORTIZ (menor)
REPRESENTANTE:	NERIS ELENA ORTIZ TAPIAS
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES MONTES ORTIZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00097 -00

A través de auto calendado 01 de abril de 2022, el despacho requirió a la parte demandante en el presente asunto, a fin de que efectuara la notificación personal al demandado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley y teniendo en cuenta que esta carga procesal le corresponde, pero no lo hizo.

A fin de integrar el contradictorio, y así evitar la parálisis del presente proceso de fijación de cuota de alimentos por la falta de notificación de la parte demandante del plurimencionado auto admisorio al demandado, y como quiera que el objeto del presente proceso se centra en el recaudo de las cuotas destinadas para amparar los alimentos del menor demandante, quien detenta especial protección constitucional y goza de un interés superior (art. 44 constitución política de Colombia), se considera oportuno que el juzgado por intermedio de la secretaría (inc. 5º art. 292 CGP) adelante de manera oficiosa la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica informada por la parte demandante (cridiamyes@gmail.com), a fin de darle impulso al proceso y evitar la afectación de los derechos fundamentales del menor demandante.

Una vez notificado en legal forma el demandado y vencido el término para contestar la demanda, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Angela Diana Fuminaya Daza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512d6d4567a3db401f5aa701b73d75d6f4229133c12c98e3960b5e363c370172**

Documento generado en 01/08/2023 05:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>